

**REGLAMENTO (CE) N° 1916/2005 DE LA COMISIÓN**  
**de 24 de noviembre de 2005**  
**que modifica el anexo II del Reglamento (CEE) n° 2092/91 del Consejo sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2092/91 del Consejo, de 24 de junio de 1991, sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 13, segundo guión,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo II del Reglamento (CEE) n° 2092/91 autoriza el uso de vitaminas de síntesis de los tipos A, D y E para los rumiantes durante un período transitorio que finaliza el 31 de diciembre de 2005.
- (2) Habida cuenta del clima y las fuentes de alimentación disponibles, está previsto que persistan las actuales diferencias regionales en lo que respecta a la posibilidad de que los rumiantes alimentados de forma ecológica obtengan las vitaminas A, D y E esenciales a través de su dieta, por lo que es conveniente autorizar el empleo de las

citadas vitaminas de síntesis para rumiantes después de esa fecha.

- (3) Procede modificar el Reglamento (CEE) n° 2092/91 en consecuencia.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité creado en virtud del artículo 14 del Reglamento (CEE) n° 2092/91.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El anexo II del Reglamento (CEE) n° 2092/91 queda modificado con arreglo al anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de noviembre de 2005.

*Por la Comisión*  
Mariann FISCHER BOEL  
*Miembro de la Comisión*

---

<sup>(1)</sup> DO L 198 de 22.7.1991, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1567/2005 (DO L 252 de 28.9.2005, p. 1).

## ANEXO

En la parte D del anexo II del Reglamento (CEE) n° 2092/91, el texto del punto 1.2 se sustituye por el siguiente:

«1.2. Vitaminas, provitaminas y sustancias con efecto análogo, químicamente bien definidas. Se incluyen en esta categoría únicamente las sustancias siguientes:

Vitaminas autorizadas conforme al Reglamento (CE) n° 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (\*):

- vitaminas derivadas de materias primas que estén presentes de manera natural en los alimentos para animales,
- vitaminas de síntesis idénticas a las vitaminas naturales únicamente para animales monogástricos,
- con la autorización previa de la autoridad competente del Estado miembro, vitaminas de síntesis A, D y E idénticas a las vitaminas naturales para rumiantes.

---

(\*) DO L 268 de 18.10.2003, p. 29.»